

# CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA ACTUACIÓN ESTATAL

Renata Bregaglio

# TEMARIO

- ❖ Concepto de control de convencionalidad
- ❖ Fundamentos
- ❖ Sujetos obligados
- ❖ Corpus iuris internacional
- ❖ Consecuencias en el Derecho interno

# EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

- ❖ Deber que tienen los órganos y funcionarios de un Estado de contrastar las normas internas y su aplicación, con la CADH y los estándares que sobre ella haya desarrollado la CortelDH.
- ❖ Aplicación en Perú para “casos fáciles”. El reto: casos difíciles

# ALGUNAS DISTINCIONES

Aplicación  
de la  
CADH por  
la Corte



Ejecución  
de  
sentencias  
por el  
Estado



Control de  
convencionalidad



Valor que una  
Constitución o  
Corte  
Constitucional da  
a los tratados y  
jurisprudencia  
internacional



# FUNDAMENTOS



# FUNDAMENTO

- ◆ Cumplimiento de buena fe de los tratados (art. 26 C Viena)
- ◆ Respeto y garantía (art. 1.1 y 2 de la CADH)
- ◆ Rol de la CortelDH: efecto dominó en ord. internos
- ◆ Prohibición de incumplir DI alegando Di (art. 27 C Viena)



**SUJETOS OBLIGADOS** |

# SUJETOS OBLIGADOS - 1

*La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos.*

(Almonacid Arellano vs. Chile, 2006)



# SUJETOS OBLIGADOS - 2

*Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin. En otras palabras, los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también “de convencionalidad”*

(Trabajadores cesados del Congreso vs. Perú, 2006)

# SUJETOS OBLIGADOS - 3

*Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana.*

(Cabera García y Montiel Flores vs México, 2010)

# SUJETOS OBLIGADOS - 4

*Cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, por lo que los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana.*

*(...) la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales, por lo que, particularmente en casos de graves violaciones a las normas del Derecho Internacional de los Derechos, la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo “susceptible de ser decidido” por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un “control de convencionalidad” [...], que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial.*

*(Gelman vs. Uruguay, 2011)*

# SUJETOS OBLIGADOS - 5

*Finalmente, esta Corte considera pertinente recordar, sin perjuicio de lo ordenado, que en el ámbito de su competencia “todas las autoridades y órganos de un Estado Parte en la Convención tienen la obligación de ejercer un ‘control de convencionalidad’.*

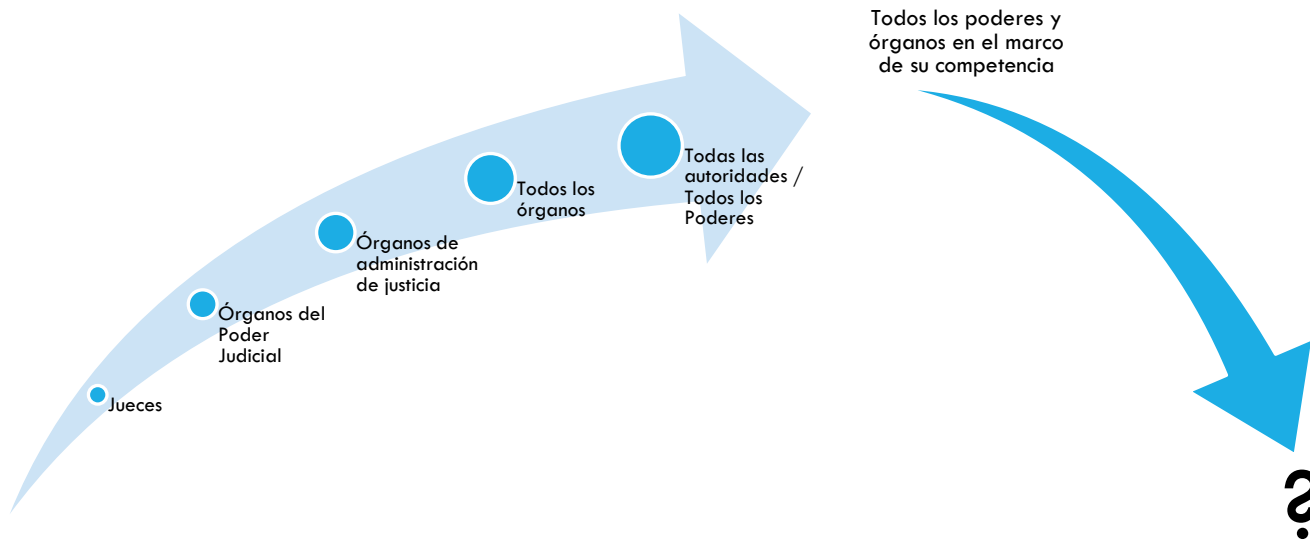
(Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana, 2014).

# SUJETOS OBLIGADOS - 6

Esta obligación vincula a todos los poderes y órganos estatales en su conjunto, los cuales se encuentran obligados a ejercer un control “de convencionalidad” *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.

(Rochac Hernández vs. El Salvador, 2014)

# ¿QUIÉN ESTÁ OBLIGADO?



Perú: Art.V CPC



# PARÁMETRO DE CONVENCIONALIDAD



# CORPUS IURIS “CLÁSICO”

Conjunto de instrumentos que la Corte utiliza como parámetro de interpretación de la CADH en un caso relativos a ciertos grupos o materias.



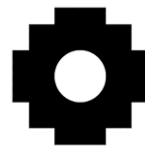
Belem do Pará +  
CEDAW

Convención del  
Niño + Protocolos  
adicionales



CIADIS + CDPD

169 OIT





# PARÁMETRO DE CONVENCIONALIDAD — 1 Y 2

- ❖ (...) los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también “de convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes (*Almonacid Arellano vs. Chile, 2006*).
- ❖ En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana. (*Cabrera García y Montiel Flores vs. México, 2010*)

# PARÁMETRO DE CONVENCIONALIDAD — 3 Y 4

- ❖ (...) este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que, cuando un Estado es parte de tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Belém do Pará, dichos tratados obligan a todos sus órganos, incluido el poder judicial (Diario Militar vs. Colombia, 2012)
- ❖ Es por tal razón que estima necesario que los diversos órganos del Estado realicen el correspondiente control de convencionalidad, también sobre la base de lo que señale en ejercicio de su competencia no contenciosa o consultiva, la que innegablemente comparte con su competencia contenciosa el propósito del sistema interamericano de derechos humanos, cual es, “la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos” (OC 21, 2014)



# CORPUS IURIS INTERAMERICANO

## Tratados sobre los que la Corte tiene competencia

- CADH
- Tortura
- Desaparición Forzada
- Belem do Pará
- PSS
- No discriminación (2)
- PAM

## Otros tratados interamericanos

- Pena de muerte
- Discapacidad

## Opinones consultivas

- 29 decisiones

## Jurisprudencia para el Estado en cuestión

- + 50 casos Perú

## Jurisprudencia en general

- + 291 casos

+ otros tratados de los que el Estado sea parte (o no)

TODO SE VUELVE ESTÁNDAR



*Una vez que este Tribunal ha dictado Sentencia en el presente caso, la cual produce los efectos de la autoridad de cosa juzgada (...), el Estado y todos sus órganos se encuentran obligados a darle pleno cumplimiento. La Sentencia no se limita en su efecto vinculante a la parte dispositiva de fallo, sino que incluye todos los fundamentos, motivaciones, alcances y efectos del mismo, de modo que aquellas es vinculante en su integridad, incluyendo su ratio decidendi. Así, puesto que la parte resolutive o dispositiva de la Sentencia refiere expresa y directamente a su parte considerativa, esta es claramente parte integral de a misma y el Estado también está obligado a darle pleno acatamiento.*

(Gelman vs. Uruguay, Supervisión 2013)



# CONSECUENCIAS DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD



# EL ORIGEN DEL ESTÁNDAR

- ❖ No regulado de manera expresa en la CADH
- ❖ Art. 68 CADH: “Los Estados partes de la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes”
- ❖ Transformación de la jurisprudencia internacional como fuente de Derecho.

# DETERMINACIÓN DEL RANGO

- ❖ El único rango posible de los tratados a la luz del control de convencionalidad es el supraconstitucional. Dicho rango aplicaría para todos los tratados (el Derecho internacional no distingue “tipos de tratados”).



# SUPERACIÓN DEL PACTA SUNT SERVANDA



Se crea el estándar a partir de

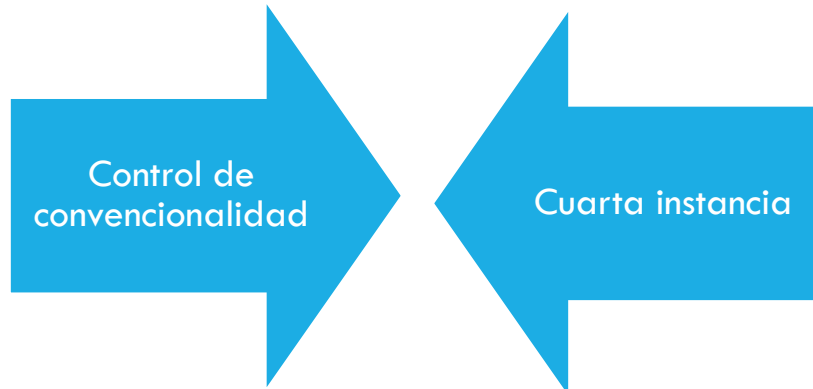
Instrumentos sobre los cuales la Corte no tiene competencia

Obligaciones soberanamente no consentidas por los Estados

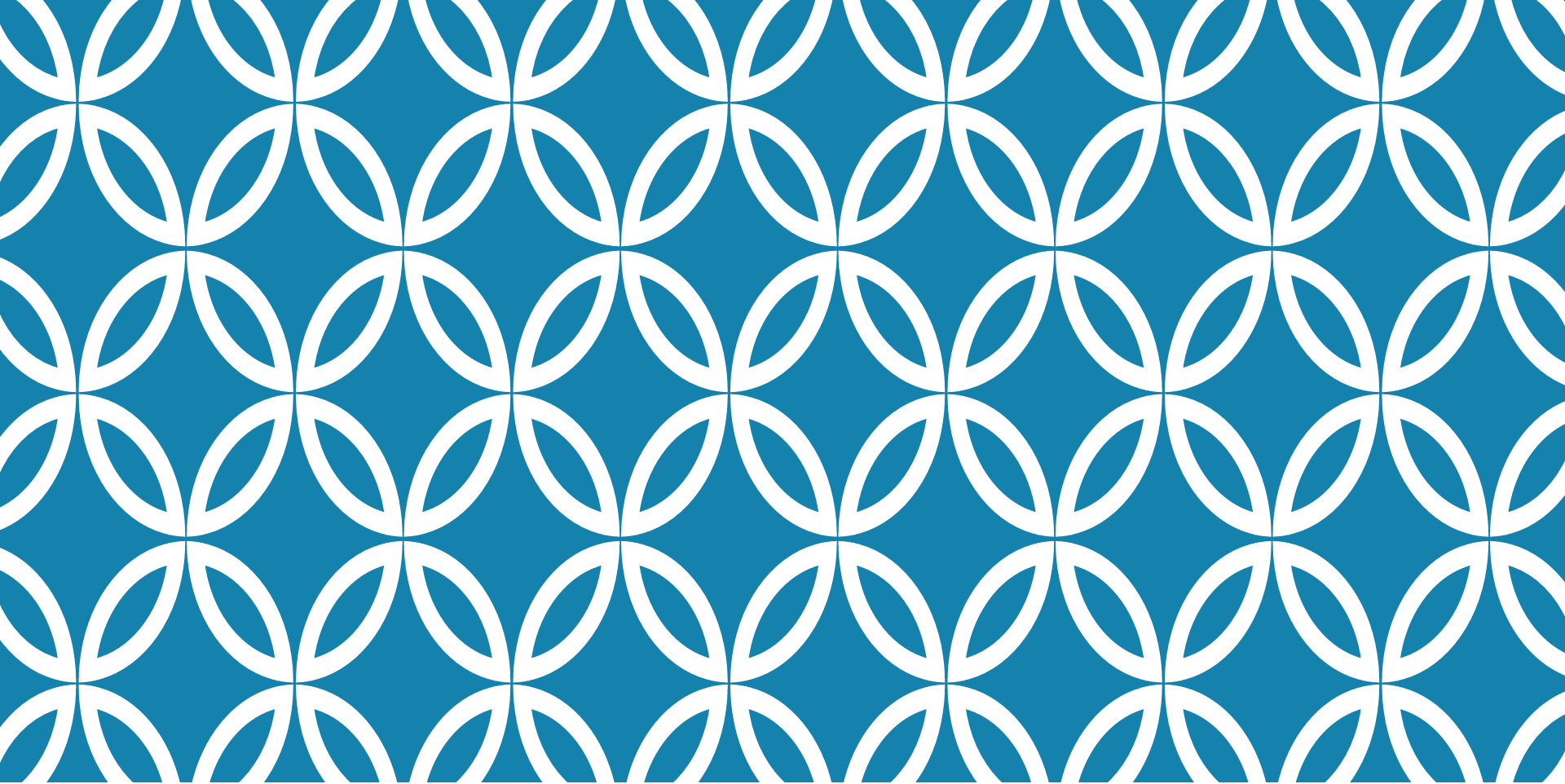
Decisiones no vinculantes



# ROL DEL JUEZ NACIONAL



*Solamente si un caso no se ha solucionado a nivel interno, como correspondería primariamente hacerlo a cualquier Estado parte en la Convención en ejercicio efectivo del control de convencionalidad, entonces el caso puede llegar al Sistema. (Masacre de Sto. Domingo vs. Colombia, 2012)*



**MUCHAS GRACIAS**

